

PROGRAMA FEDERAL INCLUIR: COMPETENCIA ATRIBUIDA A LOS TRIBUNALES PROVINCIALES

INCLUIR FEDERAL PROGRAM: GRANTED COMPETITION TO STATES COURTS

PAOLA RUIZ¹

Datos de la sentencia:

Autos: Salvatierra, Mario Osvaldo c/ Ministerio de Salud (Programa Incluir salud)

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Jueces: Dres. Ricardo Luis Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosati y Carlos Fernando Rosenkrantz

Tipo de proceso: Amparo

Fecha de resolución: 27 de diciembre de 2016

Síntesis de la causa:

En autos, se dilucida una cuestión de competencia negativa para entender en una acción de amparo entre la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Martín de la provincia de Buenos Aires y el Juzgado Federal N° 1 de San Martín. El amparista, domiciliado en el partido de Merlo de la provincia de Buenos Aires, persigue el suministro de la medicación correspondiente al padecer la enfermedad de maculopatía diabética. Por lo que dirige su acción en contra del Ministerio de Salud Local (Programa Incluir Salud - ex PROFE) y en contra del Ministerio de Salud de la Nación.

La Sra. Procuradora Fiscal subrogante al dictaminar sobre el asunto, señala que, el caso de autos se asemeja, entre otros, a lo decidido en autos “Host, Enrique c/ PROFE s/ prestaciones médicas” del 17/03/2015 y en “Tito, Margarita c/ Ministerio de Salud - PROFE s/ acción de amparo”, del 13/09/16, ambos resueltos por la CSJN. En estos citados, se había resuelto que la competencia para entender en los casos de los beneficiarios del Programa Profe -actual Incluir- recaía en los tribunales locales de la provincia. Ello en orden a que, si bien el Programa Incluir es desarrollado por el Ministerio de la Nación, la provincia de Buenos Aires adhirió al mismo mediante decreto 880/04 y luego lo transfirió al ámbito local por decreto 1532/10. En consecuencia, siendo estas prestaciones propias del ámbito del Ministerio de Salud local corresponde a los tribunales de la provincia de Buenos Aires entender respecto los asuntos de los beneficiarios del programa. En este sentido resuelve la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

¹ Abogada, egresada de la Universidad Nacional de Córdoba. Desarrolla su actividad profesional en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 5ta Nominación de la Ciudad de Córdoba del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Argentina. Mail: paorui16@hotmail.com

Principales aportes doctrinales de la causa en materia de derecho a la salud:

El respecto al derecho y al acceso a la salud ha adquirido jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994. Así, se incluye en el art. 75 inc. 22 como parte de la normativa del país a los Tratados sobre Derechos Humanos. Entre los mencionados por el artículo, se encuentran la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, que prevé que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales (art. 11). Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos hace lo propio en el art. 25.

A los fines de asegurar este derecho, el Estado nacional desarrolla el Programa Incluir por medio del Ministerio de Salud de la Nación. Este programa está dirigido a brindar atención a los titulares de pensiones no contributivas que otorga el Ministerio de Desarrollo Social por ley 18910. De este modo, el Programa Incluir se destina a proveer la cobertura médica a personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad o que tengan ciertas cualidades previstas por el programa. Así entre ellos, Incluir protege a: 1. Beneficiarios de pensiones asistenciales (madres con siete hijos y más, pensiones con discapacidad, mayores de 70 años en situación de pobreza); 2. Beneficiarios de pensiones por leyes especiales (excombatientes de Malvinas, familiares de desaparecidos, pensiones de la Antártida Argentina, ganadores de Premios Nobel u Olímpicos, etc.) y; 3. Beneficiarios de pensiones graciables. Como requisito para ser incluido en el programa se requiere, además de pertenecer a uno de estos grupos, que la persona no posea cobertura médica.

Como objetivos destacables, se pueden mencionar la asistencia a las provincias en la implementación de un modelo de planificación sanitaria y una auditoría permanente. Así como también la promoción de un modelo prestacional para la atención primaria en la redes de salud local. Por otra parte, de forma preventiva, se fomenta la realización de actividades de promoción y prevención de la salud en el ámbito comunitario. Con el fin de lograr esos objetivos, el Programa Incluir, asiste permanente a las provincias respecto a la garantía al acceso a los medicamentos del Plan Médico Obligatorio y a los de alto costo. Asimismo facilita la incorporación de dispositivos de rehabilitación e inclusión y brinda tratamientos de alta complejidad como los dialíticos crónicos y los trasplantes. De esta forma, se pretende que el estado de vulnerabilidad de las personas no sea un obstáculo para acceder a las condiciones básicas de una vida digna y su bienestar.

Por último y directamente relacionado con el fallo objeto de análisis, cabe señalar que este programa desarrollado por la Nación tiene aplicación federal, pues cada provincia al adherirse se obliga a cubrir estas prestaciones médicas. En consecuencia, queda sujeta a la jurisdicción de los tribunales provinciales cualquier cuestión atinente que se suscite respecto a la cobertura o prestación de este programa sanitario.

